

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PROVEEDORES ZENOVIA PROZENO, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle San Juan de la Maguana, República Dominicana, debidamente representada por la Sra. Magnolia Perez Montero, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0318-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0059; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar el martes treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059 “Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Sur.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0045-2024, en la cual se aprobaron los informes Preliminares de las evaluaciones legal, financiero y técnico sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **Proveedores Zenovia Prozeno, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 48-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0001-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Para la *Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MiPymes) De Producción Nacional, En Las Regiones Cibao Noroeste Y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana*”.

POR CUANTO: A que en de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

(INABIE), emitió el Acta Núm. 0146-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **Proveedores Zenovia Prozeno, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 36-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **Proveedores Zenovia Prozeno, S.R.L.**

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: A que en fecha veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de reconsideración, suscrito por la razón social **Proveedores Zenovia**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

Prozeno S.R.L., en el cual el recurrente expone y solicita lo siguiente: (...)“*En nuestro caso, se cumplió con todo requerimiento; como evidencia, pueden revisar todo nuestro historial de presentación de oferta y depósito de documentos ante el INABIE. El control de Plagas, para esta licitación, es un documento que aporta información sobre las actividades de higienización del oferente, no significando un elemento significativo para los fines de adjudicación, sino, para evaluar la idoneidad del oferente; si este puede demostrar la idoneidad con otros documentos contentivos del documento requerido, ósea, en vez de un control de plagas directamente, un permiso sanitario, es desproporcionada la decisión de inhabilitar.*

Resulta: *Que la parte en su recurso concluye de la siguiente manera;*

PRIMERO: *Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social Proveedores Zenovia, S.R.L., para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.*

SEGUNDO: *Que revise el control de Plagas depositado por nuestra empresa, y se valide que los permisos están vigentes.*

TECERO: *Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar con el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la citación”.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo en la Región Sur.

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.48-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

del INABIE, le notificó al recurrente la información sobre los documentos que debía subsanar, a saber:

- *Dirección legal especificada en el Registro Mercantil no coincide con la dirección en el formulario sobre el oferente (SNCC.F.042).*
- *No Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No Presentó Declaración simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada está vencida.*
- *certificación de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) presentada está vencida.*
- *La Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento, no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *Fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada, debe presentar fotos de los medios de transporte disponibles para la distribución.*
- *No Presentó Estados Financieros” auditados o IRI y sus anexos en los últimos 2 años.*
- *El documento presentado es una certificación de “Cuenta Corriente o de Ahorro”, no una referencia crediticia bancaria o comercial.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

- *No presento fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada*
- *Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente sin especificar el tiempo de vigencia; debe actualizar la vigencia y preverse la tacita reconducción (se renueva automáticamente si ninguna de las partes se opone).*
- *Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria.*
- *No presentó certificación Nordom 581 sobre Higiene de los Alimentos. Principio Generales de Higiene de los Alimentos.*
- *No presentó certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal del supervisor o jefe de panadería emitida por una institución reconocida.*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitacion20230059@inabie.gob.do

RESULTA: Que posteriormente luego de haber concluido el plazo para la subsanación de documentos, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.48-2023, de fecha diez (10) del mes de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

(...)” Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No Presentó Declaración simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta del depósito los requerimientos indicados.

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, el oferente en su recurso de reconsideración, alega haber subsanado toda la documentación requerida en la etapa de la subsanación del proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, sin embargo este comité pudo comprobar que la parte recurrente no envió toda la documentación requerida al correo electrónico licitacion20230059@inabie.gob.do, omitiendo presentar la Declaración simple sobre beneficiarios finales y las credenciales del proveedor de servicios de control de plagas.

RESULTA: Que en relación a los argumentos indicados por la parte recurrente en su recurso de reconsideración, en el cual solicita que su empresa sea habilitada para la apertura de sobre B, puesto que alega que al momento de subsanar la documentación requerida, su proveedor de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

servicios le indicó que los permisos (las credenciales de su prestadora de servicios de fumigación) estaban actualizados y que solo debían de validarlo, sin embargo el criterio de este Comité de Compras y Contrataciones ante este argumento, es que el oferente tuvo la oportunidad de hacer la presentación del mismo, tanto en la presentación de su oferta técnica así como en la etapa de la subsanación, tal y como lo establece el pliego de condiciones específicas que rige el proceso, en tal sentido dicho reclamo carece de sustento y base legal.

Resulta: Que en ese mismo orden, la enmienda 001-2024 al pliego de Condiciones específicas del proceso de Ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0059, indica lo siguiente en la sección 2.14 literal C, respecto de la documentación técnica a presentar, a saber:

*programa de control de plagas y sus anexos a saber: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia. (d) Los productos Utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria. **LA NO PRESENTACION DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ESTAR ANEXO AL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS SE ENTENDERÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO (SUBSANABLE).***

Resulta: Que como se indica en la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.48-2023, la empresa recurrente no solo incumplió con la presentación de las credenciales de su prestadora de servicios de fumigación, sino que también incurrió en la misma falta al no presentar la Declaración simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia, en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, dicho documento fue requerido tanto en la presentación de su oferta técnica así como también en la etapa de la subsanación, en tal sentido al oferente hacer caso omiso al requerimiento de subsanación de los documentos antes indicado, generó su inhabilitación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

RESULTA: Que, en ese mismo orden, el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, el cual indica lo siguiente: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la razón social **Proveedores Zenovia Prozeno, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la empresa recurrente, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, contenidas en el numeral 2.7, página 35 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*, es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **Proveedores Zenovia Prozeno, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

RESULTA: Que, todas las compras y contrataciones que deban realizar las instituciones públicas están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 416-23, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PROVEEDORES ZENOVIA PROZENO, S.R.L.**, Registro de contribuyente Núm. _____ ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0059, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **PROVEEDORES ZENOVIA PROZENO, S.R.L.**, Registro de contribuyente Núm. _____ en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social **PROVEEDORES ZENOVIA PROZENO, S.R.L.**, Registro de contribuyente Núm. _____ al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0238

Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).